

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la detención y captura de Pedro Bahon...

Señas de Pedro Bahon.

Edad 58 años, estatura 1 metro 460 milímetros, pelo negro, nariz regular, barba poblada...

Señas del mulo.

Edad 11 años, pelo negro, rabon, de 6 y media cuartas de alzada, cabezada de correas...

Burgos 18 de Febrero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Para cumplimentar debidamente mi circular de 3 del actual, inserta en el Boletín oficial número 22, relativa a la rectificación de los errores del Nomenclátor...

entre los conceptos de habitados constantemente, temporalmente é inhabitados se hizo con la debida perfeccion...

Advierto finalmente, que exigiré la mas estricta responsabilidad a los que por descuido, negligencia ó apatia fallen de algun modo al cumplimiento de este servicio...

Burgos 18 de Febrero de 1869

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

Habiendo descuidado algunos municipios el envio oportuno de los datos relativos al movimiento de la poblacion durante el año de 1868, segun se les prevenia por circular de 4 de Diciembre último...

Burgos 18 de Febrero de 1869

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

Cuadro que debe acompañar al Estado de movimiento de poblacion correspondiente al año de 1868.

Table with columns: MESES, NACIMIENTOS (Varones, Hembras), MATRIMONIOS, DEFUNCIONES (Varones, Hembras). Rows list months from Enero to Diciembre.

Nota de los pueblos a que se refiere la anterior circular.

- List of municipalities: Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Caleruega, Castrillo de la Vega, Gumiel del Mercado, Milagros, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quintana del Pinar, San Juan del Monte, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Villalva de Duero, Villalvilla de Gumiel, Zazuar, Bascuñana, Castil de Carrias, Castil Delgado ó Villaipun, Eterna, Fresneña, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Rábanos, Redecilla del Campo, Puras de Villafranca, Villambistia.

- List of municipalities: Villatur Rio de Oca, Valmala, Viloria, Villaescusa la Solana, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villanueva de Gumiel, Abajas, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Briviesca, Busto, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Cornudilla, Hermosilla, La Vid de Bureba, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Ona, Padrones de Bureba, Quintanarroz, Rojas, Rublacedo de Abajo, Salinillas de Bureba, Santa Maria de Invierno, Solas de Bureba, Pino de Bureba, Terminon.

Vileña.
 Alvillos.
 Atapuerca.
 Barrios de Colina.
 Cardenadizo.
 Cardenajimeno.
 Castrillo del Val.
 Cayuela.
 Estepar.
 Frandoyinez.
 Gamonal.
 Gredilla la Polera.
 Hontoria de la Cantera.
 Huérmeces.
 Ibeas de Juarros.
 Isar.
 La Molina de Ubierna.
 Las Celadas.
 Loboso.
 Mansilla de Burgos.
 Marmellar de Abajo.
 Marmellar de Arriba.
 Mazuela.
 Modubar de la Emparedada.
 Ornillos del Camino.
 Orbaneja de Riopico.
 Palacios de Benaber.
 Palazuelos de la Sierra.
 Pedrosa Riourbel.
 Quintanadueñas.
 Quintanaortuño.
 Quintanilla Vivar ó Morocisla.
 Quintanilla Somuño.
 Renuncio.
 Riocerezo.
 Robredo Temiño.
 Salguero de Juarros.
 San Pedro Samuel.
 Sarracin.
 Solopalacios.
 Soltragero.
 Susinos.
 Tobes y Rahedo.
 Urones.
 Ubierna.
 Vilviestre de Muño.
 Villafria de Burgos.
 Villamel de la Sierra.
 Villarmentero.
 Villaverde Peñaorada.
 Villavieja.
 Villavuda ó la Ventilla.
 Villorove.
 Zalduendo.
 Zumel.
 Arenillas de Río Pisuerga.
 Belbimbre.
 Castrillo de Matajudios.
 Castrillo de Murcia.
 Castrogeriz.
 Citores del Páramo.
 Grijalva.
 Ibero del Castillo.
 Olmillos de Sasamon.
 Palacios de Riopisuerga.

Palazuelos junto á Pampliega.
 Pedrosa del Páramo.
 Pedrosa del Principe.
 Revilla Vallejera.
 Sasamon.
 Tamaron.
 Villaldemiro.
 Villanueva de Argaño.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasandino.
 Villasideiro.
 Villasillos.
 Villaverde Mogina.
 Villazopeque.
 Abellanosa de Muño.
 Cebrecos.
 Ciadoncha.
 Covarrubias.
 Madrigal.
 Madrigalejo.
 Mazuela.
 Olmillos de Muño.
 Peral de Arlanza.
 Retuerta.
 Royuela.
 Santa Inés.
 Santa Maria del Campo.
 Tordomar.
 Tordueles.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villafriela.
 Villahoz.
 Villangomez.
 Villaverde del Monte.
 Añastro.
 Ayuelas.
 Buggedo.
 Ircio.
 Miranda de Ebro.
 Miraveche.
 Oron.
 Puebla de Arganzon.
 Santa Gadea del Gid.
 Villanueva del Conde.
 Villanueva Soportilla.
 Berlangas.
 Bohada de Roa.
 Fuentelisendo.
 Fuentemolinos.
 Guzman.
 La Horra.
 Mambrilla de Castrejon.
 Moradillo de Roa.
 Pedrosa de Duero.
 Roa.
 San Martin de Rubiales.
 Valcabado de Roa.
 Valdezate.
 Villatuelda.
 Acinas.
 Ahedo ó la Revilla.
 Arauzo de Miel.
 Arauzo de Salce.

Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Mercado.
 Cascajares de la Sierra.
 Espinosa de Cervera.
 Hontoria del Pinar.
 Huerta de Rey.
 Jurisdiccion de Lara.
 La Gallega.
 Mamolar.
 Palacios de la Sierra.
 Rabanera del Pinar.
 San Millan de Lara.
 Tinieblas.
 Torrelara.
 Vilviestre del Pinar.
 Villaespaña.
 Villanueva de Carazo.
 Villoruevo.
 Vizcainos.
 Acedillo.
 Amaya.
 Bañuelos del Rudron.
 Barrios de Villadiego.
 Basconcillos del Tozo.
 Castromorcal.
 Cuevas de Amaya.
 Escalada.
 La Piedra.
 Los Balcáceres.
 Masa.
 Nuez de Arriba ó de Urbel (La).
 Salazar de Amaya.
 Sedano.
 Sordillos.
 Sotresgudo.
 Tubilla del Agua.
 Villadiego.
 Aífoz de Bricia.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puente de Rey.
 Junta de Río de Losa.
 Jurisdiccion de S. Zadornil.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuestaaurria.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Pesadas de Burgos.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tovalina.
 Faltan los estados sobre parroquias de los pueblos siguientes:
 Eterna.
 Barrios de Bureba.
 Albillos.
 Atapuerca.
 Barrios de Colina.
 Mazuela.
 Orbaneja Riopico.
 Renuncio.
 Ros.

Villamel de Sierra.
 Covarrubias.
 Peral de Arlanza.
 Santa Maria del Campo.
 Valdezate.
 Barbadillo del Mercado.
 Contreras.
 Neila.
 Amaya.
 Tuvilla del Agua.
 Merindad de Valdivielso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Medias anatas.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Esta Direccion general encarga á V. S. que por medio del oportuno anuncio que se publicará en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, haga saber á los concesionarios de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases, letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la pública insercion de dicho anuncio, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á que se refiere la precedente orden.

Burgos 18 de Febrero de 1869.— Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 48)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Al decretar la incautacion por el Estado de los Archivos, Bibliotecas y objetos arqueológicos existentes en poder del clero, constaba al Gobierno, tanto que restaban aún inmensas riquezas científicas, literarias y artísticas de esta especie, cuanto que yacian en la oscuridad y el abandono, expuestas las más veces á pérdidas tan sensibles como irreparables, é inaccesibles en todo caso á investigacion y al estudio de los que pudieran en ellas encontrar datos preciosos, peregrinas noticias, hechos no averiguados, personajes injustamente olvi-

dados á ab horiz en su Pe cion donde fiem hay t por s lo m Esto esa conti los p nes, que la vi nacio preci mane vasic desd tiana Felip de fl cion artes ning rece Tole T á la á la meli mud inju hóm de s prec y sc cos A foru lige gió cua mer en c de no baj el e en la i diar ram cie vec tific ena á q jant deb dex

dados, llegando con todos estos trabajos á abrir nuevos, seguros y fecundos horizontes al estudio de la historia patria en sus diversas manifestaciones.

Pero si los resultados de la incautación en la mayor parte de los puntos en donde son ya conocidos corresponden fielmente á tan lisonjeras esperanzas, hay una localidad en la cual exceden por su riqueza, importancia é índole, á lo más halagüeño que se pudo imaginar. Esto se explica teniendo presente que esa localidad fué muy desde luego y continuó por largos siglos siendo uno de los principales asentamientos de las instituciones, de los poderes y de las personas que durante toda la edad media re-umen la vida social, política y artística de la nación española. Con efecto, y sin conlar preciadas memorias de los antiguos romanos desde el período gótico y la invasión sarracena, y muy principalmente desde los tiempos de la reconquista cristiana hasta las edades de Carlos I y Felipe II, y aun en posteriores épocas de florecimiento, la historia, la legislación, las ciencias todas y las letras y artes españolas dejaron, acaso como en ninguna otra parte, magníficas é imprecederas huellas en la ilustre ciudad de Toledo.

Tales antecedentes históricos, unidos á la respetabilidad y muy en particular á la posición geográfica de la antigua metrópoli toledana, que la guardaron mucho mejor que á otras ciudades de la injuria de los tiempos y de las revueltas humanas, explican la profusión y riqueza de sus monumentos históricos, lo raro, preciado y numeroso de sus Bibliotecas, y sobre todo de sus Archivos eclesiásticos y civiles.

Así se desprende claramente del informe emitido por los laboriosos é inteligentes comisionados á quienes se eligió para la incautación en Toledo, los cuales han demostrado en aquel documento (próximo á ver la luz pública) en cuanto las apremiantes circunstancias de tiempo y de lugar se lo consentían, no solo la incalculable riqueza contenida bajo los muros toledanos, sino también el estado de desconocimiento y abandono en que por punto general se hallaba, y la imprescindible necesidad de custodiarla y organizarla mas digna y seguramente en honra de España, en beneficio de las ciencias y las letras, en provecho de nuestros establecimientos científicos, y muy particularmente en gloria, enaltecimiento y restauración de Toledo, á quien la posesión y muestra de semejantes tesoros; cuya mayor y mejor parte deben conservarse en su recinto, puede devolver el lustre y prosperidad de que

en otros tiempos gozara ya y es tan digna.

A tales fines va encaminado el decreto inserto al pie de este preámbulo: personas competentes han de examinar, clasificar, é inventariar las preciosidades diplomáticas, bibliográficas y artísticas que conserva Toledo, proponiendo después el plan de organización para su servicio al público en establecimientos adecuados de la capital y de Toledo. Estos últimos, como es natural, habrán de obtener la preferencia; pues no corresponde á Gobiernos liberales deprimir la vida local en ninguna de sus manifestaciones, practicando, como se hizo en épocas de triste recuerdo, una centralización absurda y tiránica, sino hacer que irradie, por el contrario, la vida científica de los grandes centros á localidades hasta hoy en este punto menos favorecidas, como existe el firme propósito de hacerlo en todas las provincias.

La antigua ciudad Imperial, por otra parte, cuenta ya con bases seguras de importantes establecimientos científicos. La Biblioteca provincial, de más de 40.000 volúmenes escogidos, podrá llegar á un alto grado de esplendor destinando á ella un personal suficiente y entendido, y aumentando su caudal con obras modernas de que en absoluto carece. Análoga organización, independiente y pública, habrá de recibir la librería del Cabildo, rica en inestimables códices y raros incunables. En cuanto al archivo del Cabildo, precisos, si ha de prestar á la historia y á las letras los importantes servicios de que es capaz, ordenar é inventariar su caudal, adicinarle con lo que de la propia índole y sin utilidad alguna para la administración existe en las oficinas del Gobierno de la provincia; é instalado en local independiente y adecuado, abrirlo á la investigación pública con un personal que lo sirva y al propio tiempo vaya haciendo el catálogo científico. Los objetos arqueológicos incautados y que puedan aun incautarse pasarán á enriquecer el Museo provincial, que deberá también dotarse del personal correspondiente.

Justo parecerá también que, tanto entre los monumentos bibliográficos como entre los diplomáticos y arqueológicos, se elijan, con destino á la Biblioteca Nacional, al Archivo histórico ó al Museo Arqueológico, algunos de aquellos que por su importancia suprema ó su exclusiva rareza, y por la carencia de carácter local sean dignos de completar la riqueza de los establecimientos centrales situados en la capital.

El plan de todas estas mejoras será propuesto sobre el terreno y con presencia de los datos y noticias necesarios por

los encargados de la clasificación é inventario, y pasará después á examen de la comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados; debiendo así contar el Gobierno con mayores garantías de acierto al resolver en definitiva.

Y siendo el asunto tan vital para los intereses de la localidad, el Gobierno espera en este, como en otros casos análogos en diversas provincias, no engañarse, contando con el concurso de las corporaciones populares, no solo para que hagan oír sus autorizados consejos, y de ser necesario, sus justas reclamaciones, sino también para que auxilien, en la forma y medida que su situación económica les permita, la creación ó mejoramiento de los Archivos, Bibliotecas y Museos, cuya base pueda ser lo incautado en cada localidad y sus anejos mas naturales y próximos, no menos que las remesas de libros y objetos que este Ministerio se halla dispuesto á despachar inmediatamente, sacándolas de las adquisiciones hechas con fondos del Estado y de los duplicados numerosos que existen en diversos establecimientos. No es dudoso que, al obrar en tal sentido la Diputación y el Municipio toledanos, prestarán á sus administrados un doble servicio creando instituciones civilizadoras que ayuden á aquel pueblo á recobrar la importancia histórica y artística que por tantos títulos le corresponde, y abriendo á la vez nuevos y fáciles caminos á la prosperidad pública por medio de la comunicación y concurrencia que no dejarán de atraer establecimientos así organizados.

En atención á todo lo expuesto, y usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nación en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio, fecha 1.º de Enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arrojen, se formará el plan de organización para el servicio público de los mencionados objetos según su índole é importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de Enero.

Art. 3.º Para la ejecución de estos

trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de Bibliografía, Diplomática y Arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasione esta comisión y los de traslación é instalación de objetos se satisfarán con cargo al capítulo 21, art. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo, con el de Gobernación, se dirigirán las oportunas escitaciones á la Diputación provincial y Municipio de Toledo á fin de que contribuyan á sufragar y facilitar la organización para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen de los incautados en los conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid 15 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de Nájera seguido entre Manuel Navarro, vecino de Pedroso, con D. Felipe Velasco, D. Ricardo Redondo, D. Victoriano Jimenez, D. Ciriaco Zaldibar y D. Lucio Velasco sus convecinos, sobre reivindicación de una cuarta parte de un artefacto; se ha dictado por S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal la sentencia siguiente:

Sentencia. = Número ciento nueve. = En la Ciudad de Burgos, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en el pleito que procedente del Juzgado de Nájera ante nos y pende por recurso de apelación entre partes, de la una Manuel Navarro, vecino de Pedroso, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, y de la otra D. Felipe y D. Lucio Velasco, D. Victoriano Gimenez, D. Ricardo Redondo y D. Ciriaco Zaldibar, sus convecinos, representados por el Procurador D. Julian Gutierrez, sobre pertenencia de una cuarta parte de una máquina llamada Traversal: observadas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo Ministro Ponente el Sr. D. José F. de Rodas,

Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Nagera en la sentencia que dictó en primero de Julio último.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ambas instancias á Manuel Navarro la expresada sentencia por la que se absuelve á Don Felipe y D. Lucio Velasco, D. Victoriano Jimenez, D. Ciriano Zaldívar y Don Ricardo Redondo de la demanda de reivindicacion propuesta contra ellos por el citado Manuel Navarro, á quien se impone perpetuo silencio.

Devuelvânse los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta misma sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Victor Dulce. = Manuel Maria Mendez = Antonio del Rio y Cuesta. = José F. de Rodas.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública de la Sala primera de este Superior Tribunal por el Sr. Ministro Ponente, de que certifico en Burgos á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste y tenga cumplido efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo mandado y con la remision necesaria, expido la presente que firmo en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. = Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Castrillo de Riopisuerga.

Don Juan Santos, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito de Castrillo de Riopisuerga.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en el dia once del mes actual en este Juzgado de Paz, entre partes, Apohar Herrero, vecino de Inojal y Josefa Garcia y sus herederos, de la misma vecindad, sobre el pago de quinientos setenta y dos reales, procedentes de pago de propios, y por el Sr. Juez de Paz D. Dámaso Fernandez, dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. = Visto y resultando que

la deuda reclamada por el demandante Apohar Herrero, segun declaracion por el mismo, sin que haya habido contra alguna por no haberse presentado la demandada Josefa y sus herederos, fallo: que debia de condenar y condena á la citada Josefa y á sus herederos al pago de quinientos setenta y dos reales, y en las costas que se causen hasta la absolucion del pago por rebeldia de la demandada Josefa y sus herederos no haber comparecido al acto mediante notificacion en forma, y haciéndolo saber en los estrados del Juzgado é insertándose en el Boletín oficial segun previene la ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en rebeldia, lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz y testigos que lo fueron para el efecto Angel Garcia, Antonio Manzana y demandante Apohar Herrero.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Castrillo Riopisuerga, Febrero trece de mil ochocientos sesenta y nueve. = Secretario, Juan Santos = V.º B.º = El Juez de paz, Dámaso Fernandez.

Anuncios Oficiales.

Vacantes de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Carcedo de Bureba 8 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Francisco Martinez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del distrito de la Sierrilla, partido judicial de Villacayo, con la dotacion anual de 150 escudos, pagados de fondos municipales.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento en los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valderrama 12 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Pablo Quintanilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaverde Mongina, con la dotacion anual de 200 escudos, consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde Mongina 14 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Gregorio Garcia Santos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de S. Pedro Samuel, dotada con ochenta escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Pedro y Febrero 17 de 1869. = El Alcalde Presidente, Angel Angulo.

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL DEL REY.

Se saca á pública licitacion la venta de la Cabaña merina propia de este Establecimiento y existente en la Dehesa del Bercial, provincia de Toledo.

La doble subasta tendrá lugar el dia primero de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona y en el local de esta Administracion, en cuyos puestos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en el remate.

Hospital del Rey 18 de Febrero de 1869. = El Administrador, Primo Herrero Lopez.

Se saca á pública licitacion la venta de dos cortas de lana merina existentes en este Establecimiento.

La doble subasta tendrá lugar el dia primero de Marzo próximo á la una de su tarde en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona y en el local de esta Administracion, en cuyos puestos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en el remate.

Hospital del Rey 18 de Febrero de 1869. = El Administrador, Primo Herrero Lopez.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo para beneficiar las leñas del cuartel núm. 5 del monte de Ventosilla, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, se servirá personarse con D. Pedro Garcia, vecino de esta última villa y administrador de aquel monte, que vive calle del Puente, número 1.º hasta las doce del dia 6 de Marzo próximo, en cuya hora se adjudicará extra-judicialmente al mejor postor.

En la misma habitacion estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de verificar la expresada corta.

El guarda Santiago Arranz, vecino de Ventosilla, enseñará el citado cuartel, que ha de beneficiarse á las personas que lo deseen. 1-3

Arriendo de la Granja de la Bedecilla.

El Domingo 28, del corriente, á las once de su mañana, se arrienda en Lerma, en la Eseribania de D. Modesto Bevilla, todo el coto redondo que compone la Granja llamada de la Bedecilla, que mide mas de mil fanegas, con sus cuatro casas, pajares, huertas, y dos pisones.

Los que como colonos quieran interesarse en dicho arriendo, pueden acudir á la referida hora y Eseribania; en donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones. 2-2

Venta de semillas forrajeras.

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Aragon y Valencia, 5 reales libra.
La de Esparceta ó Pipirigallo, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetacion permanente, y dura de 8 á 10 años, á 3 y medio reales libra y 120 fanega.

La de Pimpinella, tambien propia para secano y toda clase de terrenos por inferiores que sean, á 3 reales libra y 110 fanega.

La de Raigrás, muy superior para toda clase de terrenos, que á la vez que proporciona abundante pasto forma el mejor suelo tapizado para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

3-15